



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA** : 13 DE JUNIO DEL 2019  
**TIPO DE AUDITORÍA** : DE CUMPLIMIENTO  
**ENTIDAD AUDITADA** : ASAMBLEA NACIONAL  
**CÓDIGO DE RESOLUCIÓN** : RIA-UAI-1931-19  
**TIPO DE RESPONSABILIDAD** : NINGUNA

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintinueve de noviembre del año dos mil diecinueve. Las diez y treinta y cuatro minutos de la mañana.**

### VISTOS, RESULTA:

A la Asamblea Nacional de Nicaragua, se le practicó auditoría de cumplimiento al sistema de administración de recursos humanos, con énfasis en los servicios personales, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciocho, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha trece de junio del año dos mil diecinueve, con referencia **PE-001-004-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la Asamblea Nacional de Nicaragua. Cita el precitado Informe que la labor de auditoría que se practicó, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que en fecha dieciocho de marzo del año dos mil diecinueve, se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones de la Asamblea Nacional de Nicaragua, en el período sujeto a revisión, en particular a los interesados, señores: **Alexa Leonor Espinoza Cabrera**, responsable de la División de Recursos Humanos; **Omar Lautaro Carballo Delgado**, responsable de la División de Finanzas; **Anna Vanessa García Molina**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Anielka María Gómez Blandón**, responsable de la Oficina de Administración de Personal; **Yesenia Carina Vázquez Orozco**, responsable de la Oficina de Nóminas, y **María del Carmen Torres Tórrez**, responsable de la División de Archivo Central. Que no habiendo más trámites que cumplir, se está en el caso de resolver, por lo que

### RELACIÓN DE HECHO

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría, los resultados conclusivos son: **1)** Se determinó que los procesos de solicitudes, elaboraciones, pagos y registros de servicios personales (salarios, prestaciones sociales, liquidación de empleados),



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

fueron aplicados de forma adecuada y suficiente, y con relación a préstamos al personal, se constató que durante el período examinado la Asamblea Nacional de Nicaragua no efectuó ninguna operación por ese concepto; así mismo en revisión selectiva al proceso de conformación y actualización de expedientes de personal, se determinó que estos se encuentran debidamente conformados; y 2) En relación a las transacciones examinadas dentro del sistema de administración de recursos humanos con énfasis en los servicios personales, se determinó que la Asamblea Nacional de Nicaragua, cumplió en todos los aspectos importantes con las autoridades aplicables.

## **CONSIDERACIONES DE DERECHO**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental sea practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno ni incumplimiento de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que lo rige, no se determina ningún tipo de responsabilidad, y así deberá declararse.

## **POR TANTO:**

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
RESUELVEN:**

- PRIMERO:** Admítase el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha trece de junio del año dos mil diecinueve, con referencia **PE-001-004-19**, derivado de la revisión practicada al sistema de administración de recursos humanos, con énfasis en los servicios personales de la **ASAMBLEA NACIONAL DE NICARAGUA**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciocho.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores públicos de la Asamblea Nacional de Nicaragua, nominados en los Vistos Resulta de la presente resolución administrativa.
- TERCERO:** Remítase el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa de la Asamblea Nacional de Nicaragua para lo de su menester.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la ley.

La presente resolución administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento sesenta y cuatro (1,164) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintinueve de noviembre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

\_\_\_\_\_  
**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

\_\_\_\_\_  
**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

\_\_\_\_\_  
**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

\_\_\_\_\_  
**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior